



Quibdó, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	27001 31 05 002 2022 00135 01
PROCESO	ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN
DEMANDANTE	BEATRIZ RINCÓN NIETO
DEMANDADOS	PORVENIR S.A, COLPENSIONES y COLFONDOS
DECISIÓN	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO

Se advierte al interior del *dossier* del recurso de reposición y queja interpuesto dentro del término legal por la profesional del derecho **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra la decisión emanada de esta Corporación el 5 de julio de la corriente anualidad, en virtud de la cual se niega el recurso extraordinario de casación, finalizando su escrito con la solicitud a la Sala única de este Tribunal de reponer la actuación y conceder el recurso de casación.

Acorde a lo anterior, al amparo del artículo 353 del CGP, aplicable a este trámite, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se impone surtir el trámite secretarial al recurso de reposición que contempla el canon **319** del Código General del Proceso, así:

“El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110”.

Visto lo anterior, se **DISPONE**:

1. – Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 319 del CGP, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado del recurso de reposición interpuesto por la doctora **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a las **partes**, para que dentro de término de los tres (3) días subsiguientes a la notificación del presente proveído disposición, se pronuncien.

2.- Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho a fin de resolver el recurso horizontal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDITH DÍAZ URRUTIA

Magistrada

Firmado Por:
Luz Edith Diaz Urrutia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 3 Única
Tribunal Superior De Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b003929cef6522937e72817105d7079d8697af16afa395e6b776fe9fbd30b34**

Documento generado en 16/07/2024 01:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>